HIPOTECARIO RAD. N° 541744089001-2021-00035-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO mediante apoderado judicial, contra NERLAN AUGUSTO VILLAMIZAR SARMIENTO, para si es el caso proceder a librar la respectiva orden de pago.

Así las cosas, revisado el líbelo y sus anexos se advierte que la misma contiene los siguientes defectos:

1º. En primer lugar la apoderada judicial carece del derecho de postulación, toda vez que no aporta el poder que la faculte para instaurar la acción en representación del demandante, por consiguiente, debe aportarse poder especial que cumpla con los requisitos del art. 74 del C.G.P., o en su defecto, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2º Los anexos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 1334 del 31 de julio de 2020 por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO al CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, son ilegibles, por lo tanto, se requiere que el aporte de la documentación se encuentre correctamente escaneada, con el fin de garantizar su correcta visualización, teniendo en cuenta que los expedientes son digitales.

3º. La demanda va direccionada erradamente al Juez Civil Municipal de Chitaga.

4º. la parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder.

En consecuencia, con fundamento en los poderes que consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA.

R E S U E L V E:

1º.- INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia, CONCEDESELE a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. ABSTENERSE de RECONOCER personería a la Dra. LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS como apoderada judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **14 de abril de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
La Secretaria

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

viczaid

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89c783af4d0b7654df0f23ecbf1e1985122da5100714353b821a9510a81e6691
Documento generado en 13/04/2021 01:00:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

viczaid